

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, nueve de noviembre de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	Número 1680
DEMANDANTE	HUGO JARAMILLO CARDONA
DEMANDADO	JOSÉ GILDARDO CARDONA VARGAS MARTHA DIVA HERNÁNDEZ RAMÍREZ
PROCESO	DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN
RADICADO	170014003007-2023-00673-00

Se decide a continuación sobre la admisión o no de la presente demanda Declarativa de restitución de inmueble arrendado.

En la demanda se solicita:

Qué por la causal de mora en el pago de la renta convenida, se ordene a la parte demandada la restitución del bien inmueble dado para su uso y goce.

Que se condene al pago de las costas a la parte demandada.

El libelo demandador, una vez corregido, ya que revisado de nuevo el poder otorgado a la profesional del derecho que instaura la demanda contiene requisito exigido por el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, reúne las exigencias contenidas en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso y como se adjuntaron los anexos de ley, habrá de admitirse ésta a favor del arrendador y a la misma se le imprimirá el trámite del proceso verbal sumario en única instancia consagrado en el num. 9 del artículo 384, teniendo en cuenta que la causal invocada es exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda Declarativa de restitución de inmueble arrendado impetrada por el señor Hugo Jaramillo Cardona en contra de los señores JOSE GILDARDO CARDONA VARGAS y MARTHA DIVA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.

Segundo: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario en única instancia contemplado en el artículo 390, Parágrafo primero del Código General del Proceso.

Tercero: CORRER traslado de la demanda a los arrendatarios por el término de diez días.

Cuarto: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la parte demandada de forma personal como lo disponen los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Quinto: ADVERTIR a la parte demandada que para poder ser oída dentro del proceso deberá consignar a órdenes de este Juzgado y en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia los cánones adeudados o

cuando presente los recibos de pago expedidos por su arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor de aquélla, además, también deberá consignar oportunamente los cánones que se causen durante el trámite del proceso.

Sexto: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Luz Ángela Rivera Correa para que actúe en representación de la parte demandante y en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA TAMAYO J.

ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO

J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
NUMERO <u>164 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023</u>
MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO
Secretaria

JABO

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c8e8a91722376a64b0ea4ae9cd645a45edadf3322ce8d5c6cb54668a81535b0**

Documento generado en 09/11/2023 02:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>